



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13663/2025-CR RU 2181034

05 ENERO 2026 04:19 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LAS
CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA SUBSISTENCIA,
Y, LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política, y en concordancia con los artículos 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

**LEY QUE PROMUEVE LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA SUBSISTENCIA, Y, LA
PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto actualizar los requisitos de elegibilidad para el otorgamiento de la pensión no contributiva a favor de las personas con discapacidad, otorgada por el Programa Contigo, con la finalidad de asegurar condiciones mínimas para su subsistencia, y, la promoción de su autonomía.

1

Artículo 2. Exclusión del criterio de habitación en vivienda de material noble

La condición de habitar una vivienda de material noble no constituye criterio de exclusión para el acceso de las personas con discapacidad a una pensión no contributiva del Programa CONTIGO.

Artículo 3. Definiciones

Derecho a la dignidad humana: La interpretación, aplicación y ejecución de la presente ley se rige por el respeto del derecho a la dignidad humana, la visión de la discapacidad basada en derechos humanos y el enfoque de capacidades, la igualdad efectiva, la no discriminación, y, la inclusión social.

Evaluación integral de la condición de discapacidad: El procedimiento técnico-jurídico que integra información clínica, funcional, social y ambiental necesaria para determinar la naturaleza, el impacto y las necesidades de apoyo de la persona con discapacidad.

Grado de dependencia: El nivel de apoyo o asistencia que la persona requiere para realizar actividades básicas de la vida diaria, conforme a criterios técnicos a ser reglamentados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento en el plazo de sesenta (60) días hábiles computados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Segunda. La entidad ejecutora deberá elaborar un plan de comunicación y difusión territorial para asegurar el acceso efectivo al derecho, especialmente en zonas rurales y poblaciones vulnerables.

Tercera. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables sin perjuicio de otros beneficios que otorguen protección y complementación social, salvo incompatibilidades expresas.

Cuarta. La presente ley entra en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinta. Quedan derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan la presente ley.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2026 09:00:04-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2026 11:14:53-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2026 11:14:35-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2026 14:05:53-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2026 12:34:57-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2026 15:24:16-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2026 13:25:15-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

Todo Estado social y democrático de derecho tiene el deber ineludible de proteger la dignidad humana y garantizar el pleno goce de los derechos por parte de todas las personas, sin discriminación. En esa matriz constitucional el tratamiento jurídico de la discapacidad ha evolucionado hacia un enfoque fundado en la dignidad, la autonomía y la igualdad efectiva. De allí que, el Tribunal Constitucional ha enfatizado como obligación del Estado asegurar respeto a la dignidad y a un régimen de protección y atención a las personas con discapacidad.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por las Naciones Unidas en 2006, sintetiza el tránsito del modelo médico-rehabilitador hacia el enfoque de derechos humanos y social. Es decir, se establece la obligación de los Estados partes a adoptar medidas que aseguren la igualdad y participación plena de las personas con discapacidad y a tomar medidas específicas para su inclusión social; lo que implica políticas de protección social que mitiguen las barreras estructurales que impiden el disfrute de derechos económicos y sociales.

En ese contexto, en nuestro país existe el Programa Nacional de entrega de la Pensión No Contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, conocido como CONTIGO, el mismo que fuera transferido al MIDIS mediante Decreto Supremo N°008-2017-MIDIS. Ese programa concentra aprendizajes técnicos sobre focalización, evaluación de la discapacidad y procedimientos de verificación.

Según la normativa vigente del Programa Nacional CONTIGO, los requisitos de elegibilidad, establecidos en la Ley N°29973 y el Decreto Supremo N°004-2015-MIMP, son: Certificado de discapacidad severa, no percibir ingreso ni pensión del ámbito público o privado, encontrarse en situación de pobreza o pobreza extrema según los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). No obstante, este diseño operativo ha generado debates sobre criterios de inclusión y exclusión que pueden dejar fuera a personas que, pese a habitar viviendas de aparente buena construcción, enfrentan condiciones de vulnerabilidad y dependencia que afectan su dignidad y autonomía. Esta realidad problemática exige modificaciones normativas que corrijan el sesgo materialista de la vivienda como criterio excluyente y que integre una

evaluación integral, interdisciplinaria y centrada en las capacidades y necesidades reales de las personas.

La experiencia documental y evaluativa del Programa CONTIGO muestra que la condición de "discapacidad severa" no es suficiente para garantizar la inclusión social; sino que además conjuga esa condición con parámetros socioeconómicos y de dependencia que reflejen la cotidianidad de la persona. Así pues, las directivas técnicas del programa, como la Directiva N°001/002-2019, contienen procedimientos sobre verificación domiciliaria, evaluación funcional y requisitos de certificación, pero también enseñan que la focalización puede mejorarse cuando se incorpora un enfoque más amplio, no sólo centrado en la severidad clínica, sino en la intersección entre discapacidad, pobreza, grado de dependencia y barreras ambientales. Sin embargo, la vivienda de material noble no debe operar como criterio de exclusión automática, porque aquella sola no revela la situación real de privación o la carga de cuidados que impone la discapacidad.

En la práctica, los sistemas de focalización social oficiales, como el SISFOH, han sido útiles para identificar población en situación de pobreza; sin embargo, la identificación exclusiva basada en indicadores de ingreso o en características del hogar puede ocultar situaciones de vulnerabilidad grave. Por ejemplo, un hogar con ingreso formal, pero con un miembro con dependencia severa puede estar sujeto a gastos catastróficos en salud o cuidado, o a pérdida de oportunidades de empleo remunerado por parte de cuidadores informales.

4

Desde una perspectiva de derechos, el apoyo económico, acompañado de medidas complementarias de inclusión, no es una mera asistencia caritativa, sino, una obligación derivada de la protección de la dignidad y del principio de igualdad. Por ello, la doctrina contemporánea sobre dignidad humana y capacidades, subraya que la dignidad se realiza mediante la garantía de capacidades esenciales que permitan a la persona vivir con autonomía y participación. Lo que significa que, el Estado debe remover barreras y proveer apoyos económicos, cuando son necesarios para que la persona con discapacidad alcance un nivel de vida digno.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha enfatizado mediante la Sentencia N°738/2021, recaída en el Expediente N°01146-2021-AA/TC, que las personas con discapacidad tienen derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, y que las políticas públicas deben orientarse a materializar este mandato.

De ahí que la ley proponga una evaluación socioeconómica combinada con la evaluación funcional y la medición del grado de dependencia: una evaluación integral que permita distinguir necesidades reales y priorizar recursos. Este planteamiento no es improvisado; se inspira en la experiencia técnica del Programa CONTIGO y en recomendaciones de organismos internacionales que abogan por focalizaciones basadas en la intersección de factores.

Por tanto, proveer apoyos económicos y servicios integrales a personas con discapacidad no solo responde a una obligación ética y jurídica; también reduce costos sociales y económicos a mediano y largo plazo mediante la prevención de agravamiento de condiciones, reducción de institucionalización injustificada y potenciación de participación productiva cuando sea factible. Estudios internacionales y evaluaciones de programas sociales coinciden en que transferencias bien focalizadas, combinadas con servicios, generan externalidades positivas, como, mejor salud, reducción de la pobreza extrema y aumento de capacidades de autonomía.

En síntesis, la propuesta se apoya en el valor normativo de la dignidad humana recogido en la Constitución y desarrollado por el Tribunal Constitucional, lo que lo constituye en un principio rector que exige políticas públicas que garanticen condiciones mínimas de existencia y la efectividad de derechos; en el caso de las personas con discapacidad esto exige un régimen de protección diferencial que atienda sus necesidades de rehabilitación, apoyo y auxilio económico cuando corresponde.

5

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La entrada en vigencia, de la Ley, modificará, complementará o derogará las normas de menor jerarquía que sean contradictorias con su contenido, en específico la Ley N°29973, el Decreto Supremo N°004-2015-MIMP y otras relacionados.

De otro lado, genera que el Poder Ejecutivo emita el reglamento o las normas complementarias, y, las entidades del Estado actualicen sus procedimientos, formatos y sistemas informáticos, así como, se flexibilicen y armonicen directivas internas.

En síntesis, se puede afirmar que el siguiente cuadro resumen los efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional:

Aspecto	Efecto jurídico principal
Jerarquía normativa	La ley prevalece sobre normas administrativas
Derogación	Normas incompatibles quedan sin efecto
Obligación estatal	Todos los órganos deben aplicar la ley
Irretroactividad	La ley rige hacia el futuro salvo excepción expresamente prevista
Reglamentación	Obligación de adecuar reglamentos y directivas

Análisis costo beneficio

Respecto a los beneficios, se proyectan los siguientes:

Costos	Beneficios
- No genera creación de nuevas entidades ni estructuras orgánicas. - Incrementa el gasto público por la incorporación de nuevos beneficiarios, sin embargo, dicho financiamiento puede darse mediante reordenamiento del presupuesto social existente, sin afectar el equilibrio fiscal. - Los costos son proporcionales y razonables frente al impacto social y constitucional del proyecto.	- Humaniza la política social del estado. - Corrige inequidades estructurales en el otorgamiento de pensiones no contributivas, específicamente para discapacitados. - Fortalece el enfoque constitucional de dignidad en nuestro ordenamiento jurídico. - Amplía la protección social de las personas con discapacidad. - Reduce la discriminación indirecta. - Consolida la seguridad jurídica

6

Vinculación con el acuerdo nacional y la agenda legislativa

La presente iniciativa se alinea con las siguientes políticas de estado, y, la agenda legislativa siguientes:

- Política 11 del Acuerdo Nacional, en el sentido de la igualdad y no discriminación.
- Política 16 del Acuerdo Nacional, en el sentido de la protección de personas con discapacidad.
- Política 28 del Acuerdo Nacional, en el sentido de la vigencia de los derechos humanos, especialmente de las personas con discapacidad.
- Agenda legislativa, en el sentido de la inclusión social de los discapacitados.
- Agenda legislativa, en el sentido de protección reforzada de las poblaciones vulnerables y de la materialización de la dignidad e igualdad como derechos humanos.